

Estatutos del Consejo de Justicia Ambiental

Aprobados el 28 de marzo de 2024

Contenidos

Artículo I: Membresía del Consejo.....	1
Nombramientos del Consejo	1
Duración de los cargos de los Miembros del Consejo	1
Delegados para los representantes tribales	1
Honorarios y reembolsos de los Miembros del Consejo	2
Artículo II: Comité Ejecutivo del Consejo.....	2
Funciones del Comité Ejecutivo del Consejo	2
Nominación y elección del Comité Ejecutivo.....	4
Duración del cargo en el Comité Ejecutivo	7
Artículo III: Reuniones del Consejo	7
Reuniones públicas abiertas	7
Todas las reuniones del Consejo cumplirán con el capítulo 42.30 del RCW (solo en inglés), la Ley de Reuniones Públicas Abiertas.....	7
Cuórum	7
Proceso de toma de decisiones	8
Artículo IV: Comités del Consejo.....	10
Membresía de los comités.....	11
Asistencia de personas de apoyo a las reuniones de los comités	11
Artículo V: Ética del Consejo	13
Artículo VI: Modificaciones a los estatutos.....	14

Artículo I: Membresía del Consejo

Nombramientos del Consejo

El Gobernador designa a 16 Miembros para el Consejo de Justicia Ambiental (Consejo) según lo descrito en la [sección 70A.02.110 del RCW](#) (por su sigla en inglés, Código Revisado de Washington) (solo en inglés). Las agencias cubiertas actuarán como enlaces de oficio sin derecho a voto del Consejo, tal como se describe en la [sección 70A.02.110 del RCW](#) (solo en inglés).

Duración de los cargos de los Miembros del Consejo

La duración de los cargos de los Miembros del Consejo está detallada en la [sección 70A.02.110 del RCW](#) (solo en inglés).

Delegados para los representantes tribales

La [sección 70A.02.110 del RCW](#) (solo en inglés) no permite específicamente que los Miembros tengan delegados o personas designadas que puedan asistir a las reuniones completas del Consejo en nombre de un Miembro designado por el Gobernador; por lo tanto, la Oficina del Gobernador no autoriza a los Miembros designados, exceptuando a los Miembros designados para los asientos tribales, a nombrar delegados. Como parte del reconocimiento de que la relación gobierno a gobierno con las tribus requiere un enfoque único, los Miembros que representan a las comunidades tribales y los Miembros que pertenecen a comunidades tribales del Consejo pueden designar un delegado para que asista, participe y vote en su nombre en las reuniones del Consejo. En reconocimiento de la soberanía de las tribus, estos Miembros también pueden enviar personas de apoyo o delegados a cualquier comité del Consejo u otras reuniones de grupos pequeños, incluidas las reuniones del Comité Ejecutivo.

Honorarios y reembolsos de los Miembros del Consejo

Los Miembros del Consejo, los delegados de los Miembros tribales y las personas de apoyo (según lo descrito en el Artículo IV) podrán ser elegibles para recibir honorarios y reembolsos para subsistencia, viajes, viáticos, alojamiento y cuidado de niños y adultos, según disponibilidad de fondos, como miembros de un grupo de clase uno, de conformidad con las secciones [43.03.220](#), [43.03.050](#), y [43.03.060](#) del RCW (solo en inglés) y con las directrices de la Oficina de Equidad, tal como se exige en la [sección 43.03.270 del RCW](#) (solo en inglés).¹

Artículo II: Comité Ejecutivo del Consejo

Funciones del Comité Ejecutivo del Consejo

El Consejo completo elige de tres a cinco Miembros con derecho a voto para un Comité Ejecutivo, del cual se elegirán dos Miembros para que ocupen los cargos de copresidentes del Consejo. El Comité Ejecutivo incluirá al menos un representante tribal y al menos un representante comunitario. El Comité Ejecutivo podrá reunirse cuando estén presentes al menos tres Miembros, incluidos un copresidente, un representante tribal (o su delegado o persona de apoyo) y un representante comunitario, o con el permiso de los Miembros ausentes para reunirse sin que estén presentes, tal como se haya comunicado al personal. Los Miembros ausentes serán informados sobre lo discutido en la reunión una vez que haya finalizado.

El Comité Ejecutivo es responsable ante el Consejo completo. Su función es llevar a cabo las decisiones tomadas por consenso por el Consejo y tiene la obligación de mantener al Consejo informado, recurrir a su orientación y retroalimentación y mejorar sus procesos para asegurarse de que está cumpliendo con la visión del Consejo. El Comité Ejecutivo no puede tomar "medidas" según lo estipulado en la [sección 42.30.020 del RCW](#) (solo en inglés) sobre la Ley de Reuniones Públicas Abiertas.

¹ Oficina de Equidad del Estado de Washington. Directrices de compensación comunitaria. Disponible en <https://equity.wa.gov/resources/community-compensation-guidelines> (solo en inglés). Consultado el 4 de marzo de 2024.

El Comité Ejecutivo organiza el trabajo del Consejo de las siguientes maneras:

- Organizando el orden del día con la participación de los comités del Consejo y los Miembros del Consejo.
- Abordando los temas que puedan afectar a las tribus y las comunidades tribales junto con los representantes tribales y notificando a los gobiernos tribales que puedan verse impactados.
- Garantizando la responsabilidad del Consejo con respecto a la gobernanza equitativa con las comunidades que sufren disparidades de salud ambiental, atendiendo sus necesidades y soluciones.
- Comunicándose y coordinando con los comités del Consejo y recibiendo informes regulares de ellos.
- Firmando las cartas, memorandos y otras correspondencias del Consejo que hayan sido aprobadas por el Consejo completo. El Comité Ejecutivo puede pedir al gerente del Consejo que firme la correspondencia aprobada por el Consejo, si es necesario.

El Comité Ejecutivo colabora con el personal del Consejo de las siguientes maneras:

- Desarrollando propuestas, en consulta con los comités correspondientes, para que el Consejo las revise.
- Identificando a los Miembros del Consejo más apropiados para actuar como portavoces, en consulta con los comités correspondientes, según sea necesario.

Además de las funciones del Comité Ejecutivo mencionadas anteriormente, las funciones de los copresidentes incluyen, pero no se limitan necesariamente a las siguientes:

- Facilitar las reuniones del Consejo o delegar la facilitación de las reuniones al personal, otros Miembros del Consejo o a un facilitador externo, según corresponda.
- Guiar al personal en la comunicación con los Miembros del Consejo para fomentar su participación.

- Convocar reuniones especiales cuando sea necesario, de acuerdo con la [sección 42.30.080 del RCW](#) (solo en inglés). Los copresidentes estarán atentos a las solicitudes de cualquier Miembro del Consejo para convocar una reunión especial.

Además de las funciones del Comité Ejecutivo mencionadas anteriormente, las funciones del representante tribal del Comité Ejecutivo incluyen, pero no se limitan necesariamente a las siguientes:

- Orientar al personal sobre la participación tribal en el Consejo en colaboración con los demás representantes tribales del Consejo.
- Facilitar discusiones con los representantes tribales para determinar cuándo un tema tratado por el Consejo afecta a las tribus (lo que incluye, pero no se limita a, temas que impacten los derechos relacionados con los tratados).
- Dirigir las discusiones sobre los puntos del orden del día que conciernen a temas que afectan a las tribus.

Nominación y elección del Comité Ejecutivo

Nominaciones

Cualquier Miembro del Consejo puede postularse o nominar a otro Miembro del Consejo designado por el gobernador para ocupar uno de los puestos específicos en el Comité Ejecutivo. Las nominaciones pueden realizarse durante una reunión del Consejo o comunicarse al personal del Consejo antes de la reunión. Cada Miembro del Consejo será notificado si es nominado. Los Miembros del Consejo que acepten su nominación deberán revisar las funciones del Comité Ejecutivo establecidas en estos estatutos y evaluarán su tiempo, capacidad y compromiso para cumplir con dichas funciones. Luego, tendrán la oportunidad de compartir con el Consejo cómo abordarían este rol. Después de que cada nominado haya tenido la oportunidad de dirigirse al Consejo, se llevará a cabo una votación pública.

Elección del Comité Ejecutivo

Cada puesto en el Comité Ejecutivo será elegido por mayoría de votos del Consejo. Los Miembros que acepten una nominación se considerarán como votantes a favor de sí mismos, a menos que indiquen lo contrario. Si ningún nominado recibe la mayoría de los votos, se realizará una segunda vuelta entre los dos candidatos con la mayor cantidad de votos.

El Consejo elegirá a los Miembros del Comité Ejecutivo en el siguiente orden: 1) Representante tribal del Comité Ejecutivo 2) Representante comunitario del Comité Ejecutivo y 3) Puestos abiertos en el Comité Ejecutivo.

Elección del Comité Ejecutivo en caso de vacante

En caso de que haya una vacante, el Consejo podrá elegir a un nuevo Miembro del Comité Ejecutivo mediante una votación por mayoría. Uno de los copresidentes del Consejo solicitará nominaciones para el puesto vacante siguiendo el proceso de nominación descrito anteriormente.

Elección de Miembros interinos del Comité Ejecutivo

En caso de que el Consejo no esté completamente constituido, el Consejo podrá optar por cubrir un puesto vacante en el Comité Ejecutivo de manera interina mediante una votación por mayoría de los miembros del Consejo, hasta que el Gobernador haya designado a los dieciséis Miembros con derecho a voto. Una vez que el Consejo esté completamente constituido, uno de los copresidentes podrá convocar nominaciones para cubrir el puesto interino de manera permanente mediante votación por mayoría.

Elección de los copresidentes

Después de la elección de los Miembros del Comité Ejecutivo, el Consejo elegirá, mediante votación por mayoría, a dos copresidentes de entre los Miembros del Comité Ejecutivo.

Cualquier Miembro del Consejo podrá nominar a los copresidentes de entre los Miembros del Comité Ejecutivo comunicando la nominación al personal del Consejo. Los Miembros del

Consejo que acepten su nominación deberán revisar las funciones de los copresidentes establecidas en los estatutos y evaluar su tiempo, capacidad y compromiso para cumplir con dichas funciones. También tendrán la oportunidad de compartir con el Consejo cómo abordarían este rol.

El Consejo votará para elegir a dos copresidentes a partir de una lista que incluirá las distintas combinaciones posibles de los nominados. Si ninguna combinación de copresidentes recibe la mayoría de los votos, se realizará una segunda vuelta entre las dos combinaciones con la mayor cantidad de votos.

Elección de un copresidente en caso de vacante

En caso de que haya una vacante en uno de los puestos de copresidente, el Consejo podrá elegir, mediante votación por mayoría, a un nuevo copresidente de entre los Miembros del Comité Ejecutivo una vez que dicho comité haya sido constituido en su totalidad nuevamente. Los Miembros que acepten una nominación se considerarán como votantes a favor de sí mismos, a menos que indiquen lo contrario. El presidente del Consejo convocará nominaciones para el puesto vacante siguiendo el proceso de nominación descrito anteriormente.

Elección de un copresidente interino

En caso de que el Consejo no esté completamente constituido, el Consejo podrá optar por elegir a un copresidente de manera interina mediante una votación por mayoría, hasta que el gobernador haya designado a los dieciséis Miembros con derecho a voto. Una vez que el Consejo esté completamente constituido, el presidente podrá convocar nominaciones para ocupar el puesto interino de manera permanente mediante una votación por mayoría del Consejo.

Duración del cargo en el Comité Ejecutivo

Los Miembros del Comité Ejecutivo son elegidos por períodos de dos años, según lo exige el [inciso 70A.02.110\(2\) del RCW](#) (solo en inglés). El período comienza al momento de la elección y continúa hasta que ocurra una de las siguientes situaciones:

1. Finaliza el período de dos años como Miembro del Comité Ejecutivo.
2. Finaliza el período de designación en el Consejo.
3. Se presenta una renuncia.
4. La mayoría de los miembros designados por el gobernador solicitan un reemplazo y dicho reemplazo se lleva a cabo.

Artículo III: Reuniones del Consejo

Reuniones públicas abiertas

Todas las reuniones del Consejo cumplirán con el [capítulo 42.30 del RCW](#) (solo en inglés), la Ley de Reuniones Públicas Abiertas.

Cuórum

El cuórum es de nueve Miembros con derecho a voto del Consejo (designados por el gobernador). Si el Consejo no está completamente constituido, el cuórum será la mayoría de los Miembros designados por el gobernador. En caso de que un Miembro del Consejo esté de licencia temporal, el cuórum será la mayoría de los Miembros designados por el gobernador menos cualquier Miembro que se encuentre de licencia temporal. Si bien se insta a los Miembros del Consejo a que sean conscientes de su capacidad para cumplir con sus compromisos dentro del Consejo, los Miembros pueden solicitar una licencia temporal si lo consideran necesario. Se considerará que un Miembro del Consejo está de licencia temporal cuando informe al personal que faltará al menos a dos reuniones consecutivas del Consejo y que tomará una licencia temporal. Antes de someter cualquier asunto a votación, el Consejo

deberá anunciar en una reunión pública cuántos Miembros están actualmente designados y qué puestos ocupan, si hay Miembros con licencia temporal y qué puestos ocupan, y cuántos Miembros se requieren para alcanzar el cuórum. El Consejo podrá debatir temas y tratar asuntos administrativos en ausencia de cuórum, pero no podrá tomar ninguna medida significativa durante una reunión (incluidas, entre otras, la adopción de resoluciones, cartas, lineamientos, recomendaciones u otras posturas) si no hay cuórum.

El Consejo podrá optar por posponer la toma de decisiones sobre un asunto si hay menos de cuatro de los siete representantes comunitarios o menos de dos de los cuatro representantes tribales presentes. Cualquier Miembro con derecho a voto podrá solicitar una verificación de asistencia antes de una votación para determinar cuántos representantes comunitarios y tribales están presentes. El Consejo podrá presentar una moción para levantar la sesión sin necesidad de cuórum.

Cualquier persona que participe en la reunión, incluido un miembro del público presente, podrá solicitar una verificación de asistencia en cualquier momento después de que se haya establecido el cuórum. Si en ese momento no hay cuórum, el Consejo no podrá tomar más medidas a menos que se sumen más Miembros y se restablezca el cuórum.

Proceso de toma de decisiones

Las decisiones del Consejo pueden ser complejas y tener implicaciones y efectos significativos. El objetivo del proceso de toma de decisiones del Consejo es lograr consensos mediante discusiones rigurosas y sinceras que fomenten una comprensión compartida y el reconocimiento de los intereses, acuerdos y desacuerdos existentes.

Decisiones rutinarias y simples

1. Para la toma de decisiones rutinarias (por ejemplo, la adopción del orden del día o de las actas de la junta) y decisiones simples, después de presentar una moción, el facilitador deberá preguntar si hay objeciones.
2. Si no hay objeciones, el facilitador declarará la moción como aprobada.
3. Si hay objeciones, el facilitador deberá dar a los Miembros la oportunidad de expresar sus objeciones y permitir que el personal o los Miembros del Consejo respondan. Los Miembros del Consejo podrán proponer enmiendas para resolver la objeción si es posible. Cuando finalice la discusión, el facilitador deberá solicitar una votación a favor de la moción, en contra de ella o con abstención. Si no hay votos en contra, la moción se aprueba. Si hay votos en contra, la moción no se aprueba, y el Consejo podrá retomar la discusión de la moción.
4. El personal registrará en las actas de la junta el resultado de la votación sobre la moción.

Decisiones sustantivas

1. Para la toma de decisiones sustantivas, cualquier Miembro con derecho a voto podrá presentar una moción. Al presentar una moción, el Miembro del Consejo deberá expresar con claridad la medida que se someterá a consideración del Consejo.
2. Luego, el facilitador utilizará herramientas de facilitación para asegurarse de que el Consejo esté listo para avanzar con la discusión de la moción. Estas herramientas incluyen, entre otras, solicitar que la moción sea secundada, preguntar al Consejo si alguien tiene inquietudes sobre avanzar a la discusión de la moción y realizar una votación preliminar para conocer la opinión de cada Miembro sobre la medida propuesta.
3. Una vez presentada la moción, el facilitador pedirá que se inicie la discusión. Cuando parezca que no hay más comentarios, el facilitador solicitará una votación con las siguientes opciones:
 - a. Sí, apruebo.

- b. Sí, con reservas.
 - c. No votaré hasta que se haya discutido más.
 - d. No apruebo, pero no bloquearé la decisión.
 - e. Bloqueo la decisión, tengo preocupaciones considerables.
 - f. Me abstengo, me retiro de la votación.
4. Si todos los Miembros votan A, B, D o F, la moción se aprueba.
 5. Si algún Miembro elige C o E, la moción no se aprueba, y el facilitador pedirá a los Miembros que bloquearon la medida que compartan sus razones para identificar los puntos de desacuerdo. Los Miembros del Consejo pueden proponer una moción enmendada para avanzar hacia un acuerdo por consenso.
 6. En el caso de temas altamente complejos, el facilitador puede solicitar una votación preliminar utilizando las opciones mencionadas anteriormente (paso 2).
 7. El facilitador anunciará los resultados de la votación y el personal registrará el resultado en las actas de la reunión.

Decisiones sustantivas que afectan a los pueblos tribales

El Consejo puede optar por establecer un proceso distinto para las decisiones que afecten a los pueblos tribales. Hasta que dicho proceso se adopte formalmente en los estatutos, el Consejo utilizará el proceso de toma de decisiones descrito anteriormente.

Artículo IV: Comités del Consejo

El Consejo puede convocar o disolver cualquier comité (excepto el Comité Ejecutivo y el Comité Directivo) mediante una votación de los miembros del Consejo. Los comités permiten discusiones reflexivas y enfocadas con el fin de presentar ideas y recomendaciones al Consejo completo para su consideración. Los comités no podrán tomar ninguna medida formal. Por lo tanto, no es necesario que haya cuórum de Miembros del comité para que este se reúna. Sin embargo, los Miembros del comité presentes en una reunión pueden optar por cancelar la

reunión si consideran que no hay suficientes Miembros presentes para generar una discusión reflexiva.

El Consejo completo aprobará los objetivos y el alcance de cada comité. Los comités desarrollarán sus actas constitutivas y las presentarán al Consejo completo para su aprobación. Se espera que los comités proporcionen actualizaciones periódicas al Comité Ejecutivo y contribuyan en la elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo.

Membresía de los comités

La participación en los comités incluirá, como mínimo, a los Miembros del Consejo designados por el Gobernador y a los Miembros de oficio. Cada comité tiene la libertad de invitar a Miembros de la comunidad para participar en las discusiones o proyectos específicos del comité. La membresía de los comités debe incluir menos de un cuórum de Miembros designados.

Los Miembros de los comités podrán ser elegibles para recibir estipendios y reembolsos por gastos de viaje, alojamiento y cuidado de niños y adultos, según lo permita la financiación y en conformidad con las directrices de la Oficina de Equidad establecidas en la [sección 43.03.270 del RCW](#) (solo en inglés).

Asistencia de personas de apoyo a las reuniones de los comités

Dado que los representantes tribales del Consejo pueden designar un delegado para que los sustituya, de acuerdo con lo establecido en el Artículo I, esta sección de los estatutos se aplica a los Miembros no tribales.

Aunque se insta a los Miembros del Consejo a tener en cuenta su capacidad para cumplir con sus compromisos con el Consejo y el trabajo en los comités, estos podrán llevar o enviar a una persona de apoyo a una reunión de su comité (excepto a las reuniones del Comité Ejecutivo) donde no se tome ninguna medida formal, de acuerdo con la [sección 42.30.020 del RCW](#) (solo en

inglés) sobre la Ley de Reuniones Públicas Abiertas. Con el fin de fomentar el desarrollo de la gobernanza y el liderazgo compartidos, y para garantizar que la persona de apoyo desempeñe un papel productivo e informado, el Miembro del Consejo que designe o lleve a una persona de apoyo a los comités debe ponerla al tanto de la composición y cultura del Consejo, el proceso de toma de decisiones y los comités, la legislación habilitadora de la ley HEAL (por su sigla en inglés, Medioambiente Sano para Todos), la Ley de Compromiso Climático y otras leyes y decretos ejecutivos habilitadores, las cuestiones de justicia ambiental y sus opiniones y pensamientos sobre estos temas. La persona de apoyo debe comprender el propósito y el papel que desempeñará para apoyar al Miembro del Consejo.

La persona de apoyo puede ser remunerada o no, y formar parte de la organización, coalición o red aliada del Miembro. Debe contar con los conocimientos, habilidades y capacidades necesarias para el trabajo en el comité. La afiliación organizacional de la persona de apoyo deberá ser informada por escrito, y si recibe remuneración de su organización, esto también deberá ser indicado por escrito.

Cuando el Miembro del Consejo esté presente en la reunión del comité, la persona de apoyo podrá tomar notas, pero no participará en las discusiones del comité. Las notas y observaciones serán enviadas al Miembro del Consejo.

Cuando el Miembro del Consejo no pueda asistir, la persona de apoyo podrá representar sus opiniones en las discusiones y colaborar en la formulación de las recomendaciones del comité. La persona de apoyo podrá ayudar a formular las recomendaciones, pero no podrá participar en la toma de decisiones por consenso en relación con la elevación de una recomendación preliminar al Consejo completo para su consideración.

Los procesos, las deliberaciones y la toma de decisiones de los comités son iterativos y requieren un alto nivel de confianza y comodidad con discusiones abiertas y desacuerdos. En consecuencia,

la persona de apoyo asignada por el Miembro del Consejo para las reuniones de un comité debe ser la misma a lo largo del tiempo para el comité elegido.

Los Miembros deberán notificar al comité y al personal del Consejo el nombre de su persona de apoyo antes de invitarla a participar en cualquier reunión de un comité.

Los Miembros del comité se comunicarán con el Miembro del Consejo correspondiente, quien haya traído a la persona de apoyo, cuando haya preocupaciones sobre el respeto mutuo y la capacidad de mantener reuniones productivas, para así dialogar y resolver la situación.

Artículo V: Ética del Consejo

La naturaleza de nuestro trabajo requiere una gran cantidad de confianza pública, por lo que el Consejo está comprometido y obligado por ley a establecer y adherirse a una cultura de ética, integridad y transparencia. Como funcionarios y empleados estatales, los Miembros del Consejo, los enlaces de oficio y el personal del Consejo deben cumplir con el [capítulo 42.52 del RCW](#) (solo en inglés), la Ley de Ética en el Servicio Público. El Consejo también deberá cumplir con las reglas modelo aprobadas por la Junta Ejecutiva de Ética en el [Informe asesor 96-09A](#) (solo en inglés), que requieren que los Miembros divulguen conflictos de interés (en cualquier momento que surja un conflicto) y se abstengan de discutir y votar sobre esos asuntos. Además de estos requisitos, el Consejo se atendrá a las siguientes prácticas:

- Se alienta a los Miembros designados a revisar cada tres años la [capacitación sobre la Ley de Ética en el Servicio Público](#) para Juntas y Comisiones y el Informe asesor 96-09A (enlazado anteriormente), pero como mínimo deberán revisar estas políticas al ser designados para cada mandato y certificar que han realizado la capacitación. Los enlaces de oficio y el personal deberán cumplir con las políticas y procedimientos requeridos por la Ley de Ética en el Servicio Público para sus respectivas agencias.

- Al momento de su designación inicial y anualmente a partir de entonces, los Miembros del Consejo y los enlaces de oficio deberán: 1) divulgar por escrito al personal del Consejo cualquier afiliación remunerada o voluntaria relacionada con el trabajo del Consejo y 2) certificar que han revisado los ejemplos de lo que sí y lo que no constituye un conflicto de interés. El personal del Consejo registrará y publicará las afiliaciones en la página web del Consejo. El Consejo se asegurará de mantener una lista actualizada de ejemplos para garantizar que los Miembros estén informados sobre cuándo deben divulgar un conflicto de interés y abstenerse de participar, como se indica anteriormente y por la Junta Ejecutiva de Ética en el Informe asesor 96-09A (solo en inglés). Para fomentar la transparencia, cuando se reúnan entre sí o con otros socios, los Miembros del Consejo y los enlaces de oficio deberán indicar si están hablando en nombre del Consejo, si se reúnen como Miembros individuales del Consejo o si se reúnen como representantes de otra organización o entidad. Véase el Artículo II para obtener más información sobre el proceso de designación de portavoces del Consejo.
- El gerente del Consejo actuará como el asesor de ética designado y consultará con el asesor de ética del Departamento de Salud, la Junta Ejecutiva de Ética y la Oficina del Fiscal General cuando sea necesario.

Artículo VI: Modificaciones a los estatutos

El Comité Directivo revisará los estatutos al menos cada dos años y hará recomendaciones al Consejo completo sobre posibles modificaciones. Cualquier Miembro que desee proponer cambios a los estatutos puede presentar la enmienda recomendada ante el Consejo completo o, preferiblemente, llevar su propuesta al Comité Directivo, que trabajará con el Miembro para elaborar una propuesta para la consideración del Consejo completo. Las modificaciones a los estatutos deben incluirse en el orden del día del Consejo y discutirse en al menos dos reuniones del Consejo antes de su adopción. Las modificaciones se considerarán utilizando el proceso de toma de decisiones por consenso descrito en el Artículo III, siempre que al menos dos tercios de los Miembros del Consejo designados por el Gobernador estén presentes.